

Secretaría. Septiembre 06 de 2023. A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALÍ en calidad de demandado, fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2023 y el día 26 del mismo mes y año solicita amparo de pobreza y presenta escrito pronunciándose frente a la demanda Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretario

Auto No.1511

EJECUTIVO

RAD- 76 563 40 89 001 2022 00485-00

Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera Valle

Pradera Valle del Cauca, Seis (06) de septiembre de 2023

Visto el informe revisado el expediente se evidencias diversos memoriales los cuales se resolverán en el siguiente orden:

-Se evidencia escrito remitido por la apoderada judicial de la parte actora en el cual reporta un abono parcial a la obligación por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.224. 409.00) para ser tenido en cuenta en la liquidación del crédito. Documento que habrá de agregarse al proceso para que obre y conste y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

-En relación con la solicitud hecha por la señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALÍ en cuanto el amparo de pobreza, contemplado en el artículo 151 del c.g.p, se despachará favorablemente por ser procedente. En cuanto a la manifestación frente a la demanda se agregará al proceso, para ser tenido en cuenta en la debida oportunidad procesal.

-De otra parte, se evidencia escrito remitido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira indicando que la existencia de la inscripción de una medida anterior sobre el folio de matrícula del bien perseguido en el presente asunto, por lo cual habrá de glosarse y colocarse en conocimiento de la parte interesada.

-Se aportan por la apoderada judicial de la parte actora, las constancias de entrega de los oficios que comunican las medidas decretadas, los cuales habrán de agregarse al proceso y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. De igual manera se observa solicitud de compartir el link del proceso la cual será despachada favorablemente a los solicitantes.

-En cuanto al impulso del proceso tenemos que no existen medidas cautelares por decretar y que se encuentra pendiente de notificación a los otros demandados en el presente asunto, por lo cual ha de requerirse a la parte actora para que adelante el trámite de notificación, concediendo el termino de 30 días establecido en el artículo 317 del c.g.p el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el documento en el cual se reporta un abono parcial a la obligación por un valor de DOS MILLONES

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.224. 409.00) por parte de la apoderada judicial de la parte actora que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: CONCÉDASE el amparo de pobreza al demandado señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALÍ identificado con la C.C. No 1.006.21.631 en este asunto, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C. G.P.

TERCERO: DESIGNESE para actuar en este asunto en representación del demandado a la doctora **MAYERLI PALACIOS MURILLO**, para que actúe como apoderada de la señora que la señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALÍ, QUIEN se puede ubicar en la Carrera 8 No 7-20 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN, celular: 3225946181, correo :mayerlipalaciosmurillo@gmail.com

CUARTO: Teniendo en cuenta la designación de apoderado para la representación del señor que la señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALÍ, ha de señalarse que la misma se notificó de manera personal el día 13 de junio de 2023 y la solicitud de amparo de pobreza fue presentada el día 26 del mismo año, por tanto, el término para contestar la demanda o comparecer al proceso se entiende suspendido hasta la aceptación del encargo por parte del profesional designado.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira indicando que la existencia de la inscripción de una medida anterior sobre el folio de matrícula del bien perseguido en el presente asunto, colocándose en conocimiento de la parte interesada.

SEXTO: AGREGAR para que obren y consten los soportes de entrega de los oficios que comunican las medidas decretadas, que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: COMPARTIR el link del proceso a los solicitantes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que adelante el trámite de notificación respecto de los otros demandados, concediendo el termino de 30 días, so pena de la aplicación del artículo 317 del c.g.p

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2403e84400011052200adb7d4dd3a6e76280e2d3b70ff30a846021d3c528b904**

Documento generado en 07/09/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>